

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE OFICIALES DE CARRERA DE LAS FUERZAS ARMADAS (APROFAS)

TITULO I.- CONSTITUCIÓN Y FINES.

Artículo 1º. Denominación

Con la denominación “Asociación profesional de Oficiales de carrera de las Fuerzas Armadas” y bajo las siglas “APROFAS” se constituye una asociación profesional, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º. Finalidad

1. La finalidad principal de la asociación será la defensa de los principios éticos y las virtudes que nunca deben abandonar a los que, encuadrados en sus Fuerzas Armadas, consagran su vida al Servicio a España.
2. También serán finalidades de la asociación la promoción y la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3º. Actividades a desarrollar

Para el óptimo cumplimiento de estos fines, y a través de los cauces reglamentariamente establecidos, la asociación:

- a. Realizará propuestas y sugerencias sobre el estatuto y la condición del militar, el ejercicio de los derechos y libertades, el régimen de personal y las condiciones de vida y trabajo en las unidades.
- b. Emitirá informes sobre los proyectos normativos que afecten al régimen de personal.
- c. Dirigirá solicitudes de información que permitan fundamentar las anteriores propuestas e informes.
- d. Podrá realizar actividades sociales que favorezcan el ejercicio de la profesión, la deontología militar y la difusión de la cultura de seguridad y defensa.
- e. Promoverá los principios éticos que tradicionalmente han caracterizado al personal profesional de las Fuerzas Armadas y que forman parte del código de conducta militar.
- f. Establecerá los contactos y convenios de colaboración que estime oportunos con asociaciones nacionales y extranjeras de naturaleza similar.

- g. Realizará cuantas gestiones sean necesarias para llevar a cabo los fines de la asociación que sean aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 4º. Domicilio social

1. El domicilio social de la asociación radicará en la calle Cervantes nº12, 3ºB de las Rozas (Madrid), código postal 28231.
2. Cuando se modifique esta dirección, por decisión de la Asamblea General adoptada conforme al artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Junta de Gobierno lo comunicará a los asociados, a la autoridad gubernativa, a la Secretaría Permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y a las entidades y asociaciones con las que se mantenga relación en ese momento.

Artículo 5º. Comunicación

Todas las comunicaciones con la asociación se realizarán a través de la dirección de correo electrónico siguiente: aprofas.def@gmail.com

Artículo 6º. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la asociación será nacional.

Artículo 7º. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de estos estatutos.

TITULO II.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 8º. Tipos de asociados

1. La asociación estará integrada por socios de número y por socios honoríficos.
2. Podrán pertenecer a la asociación como socios de número los militares de carrera que no tengan su condición militar en suspenso y que pertenezcan a:
 - a. las escalas de oficiales del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas,
 - b. las escalas técnicas del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra o de los Cuerpos de Ingenieros de la Armada y del Ejército del Aire,
 - c. la escala de oficiales enfermeros,
 - d. las escalas a extinguir de oficiales.

3. Podrán ser socios honoríficos aquellos socios de número que hayan pasado a retiro, previa petición del interesado.

Artículo 9º. Derechos de los asociados

El asociado tendrá los siguientes derechos generales:

- a. A formar parte de la Asamblea General.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A formular sugerencias para que se eleven como propuestas para su debate en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.
- d. A dirigir peticiones y sugerencias y proponer iniciativas a la Junta de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- e. A participar en las actividades que promueva la asociación.
- f. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g. A solicitar la convocatoria de la Asamblea General según lo previsto en estos estatutos.
- h. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Los socios de número tendrán voz y voto en la Asamblea General y podrán ocupar cargos en la Junta de Gobierno. Los socios honoríficos tendrán voz en la Asamblea General pero no tendrán voto ni podrán ocupar cargos en la Junta de Gobierno, salvo los títulos honoríficos que en cada caso se establezcan (como Presidente de Honor o similar).

Artículo 10º. Deberes de los asociados

Son obligaciones del asociado:

- a. Cumplir cuanto se establece en estos estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno.
- b. Asistir a las convocatorias de la Asamblea General o a otras reuniones a las que sea convocado expresamente por la Junta de Gobierno, salvo casa de fuerza mayor.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.
- d. Colaborar activamente a la consecución de los fines de la asociación y al normal y eficaz desarrollo de los mismos.
- e. Guardar la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y mantener una conducta adecuada en línea con el carácter y prestigio que debe tener la asociación.
- f. Contribuir al sostenimiento económico de la asociación mediante el pago de las cuotas que, en su caso, haya establecido la junta de Gobierno y hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

- g. Comunicar a la Junta de Gobierno los cambios que se produzcan en su situación administrativa cuando conlleve tener su condición militar en suspenso.

Artículo 11º. Afiliación a la asociación

1. Los socios de número solicitarán su afiliación por escrito a la Junta de Gobierno, según modelo anexo a estos estatutos. Ésta, tras comprobar que el peticionario cumple los requisitos del artículo 8 de estos estatutos, procederá a darle de alta e inscribirle en el registro de socios, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Con la firma del documento de filiación el socio da su consentimiento para el tratamiento de los datos personales aportados en él. Sus datos serán utilizados en las tareas propias de la gestión administrativa de la asociación, así como para enviarle información de las actividades desarrolladas por la asociación. El socio podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley a través de correo electrónico, o a través de correo ordinario en el domicilio social de la asociación, especificando su nombre, apellidos y D.N.I.
3. Se solicitará anualmente a los asociados su ratificación como miembros de la asociación. En el caso de que se hubieran establecido cuotas anuales de afiliación dicha ratificación será válida con el pago de las mismas.
4. Los socios de número podrán convertirse en socios honoríficos solicitándolo previamente a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de un mes previo a su pase a retiro.

Artículo 12º. Baja de la asociación

1. Cualquier socio podrá solicitar su baja voluntaria mediante petición a la Junta de Gobierno a través de correo electrónico, especificando su nombre, apellidos, D.N.I. y firma.
2. Se perderá la condición de socio al pasar a cualquiera de las situaciones administrativas en las que se tiene la condición de militar en suspenso, de acuerdo con lo regulado en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. La baja se producirá en el momento en que se produzca dicho cambio de situación, bien porque el interesado lo ponga en conocimiento de la Junta de Gobierno o bien de oficio, en caso de que la Junta de Gobierno tenga conocimiento de dicho cambio de situación. En el caso del personal que pase a retiro se podrá solicitar adquirir la condición de socio honorífico, previa petición.
3. También se perderá la condición de socio por expulsión. Esta se producirá si se incurre en alguno de los siguientes supuestos:
 - Incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias.
 - Utilización de la asociación para fines ajenos a los contemplados en los estatutos.

- Mantener conductas o actitudes que supongan desprestigio grave para la asociación o perturben gravemente el normal funcionamiento de la misma.
- Impago reiterado y sin causa justificada de las cuotas que, en su caso, se hayan establecido.

El acuerdo de expulsión será adoptado por la Junta de Gobierno mediante expediente instruido al efecto con audiencia del interesado. Contra el acuerdo de expulsión se podrá presentar recurso en el plazo de 15 días, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, ante la Asamblea General que decidirá definitivamente. Si se diese esta circunstancia, la Junta de Gobierno tendrá un plazo de 2 meses para convocar la Asamblea General.

Desde el acuerdo de expulsión de la Junta de Gobierno, hasta la decisión definitiva de la Asamblea General, el socio quedará suspendido de todos sus derechos.

TITULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 13º. Recursos económicos

1. La asociación en el momento de su constitución no posee ningún patrimonio.
2. El Presupuesto anual de ingresos y gastos serán aprobados por la Asamblea General.
3. Los recursos económicos previstos por la asociación serán las subvenciones públicas que reciba permitidas en la legalidad vigente y, en su caso, las cuotas de afiliación que hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

Si por circunstancias extraordinarias algún socio no pudiera hacer frente temporalmente a las aportaciones que se establezcan, podrá solicitar a la Junta de Gobierno su aplazamiento, su exención parcial o su exención total.

4. Los recursos de la asociación se emplearán íntegramente en la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 14º. Presupuesto

1. El presupuesto anual de gastos no podrá exceder de los ingresos previstos para igual periodo.
2. Del presupuesto anual se dará conocimiento a la autoridad gubernativa en la forma prevista por la legalidad vigente.

Artículo 15º. Régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

1. La administración de la asociación corresponde a los distintos miembros de la Junta de Gobierno según lo previsto en el artículo 22 de estos estatutos y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24

- de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
2. Los documentos que integran las cuentas anuales serán elaborados por los miembros de la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 22 de estos estatutos, y se presentarán ante la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo 17.3 de estos estatutos.
 3. El ejercicio asociativo cerrará anualmente a fecha 31 de diciembre. En el caso de disolución de la asociación se cerrará el último día de su existencia.

TITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 16º. Órganos necesarios y potestativos

1. Son órganos necesarios de la asociación:
 - a. La Asamblea General.
 - b. La Junta de Gobierno.
2. Serán órganos potestativos las comisiones o los grupos de trabajo que la Junta de Gobierno designe para acometer trabajos necesarios para la buena marcha de la asociación. La finalidad y composición de estos órganos potestativos se determinará en cada caso.

Artículo 17º. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, y tendrá competencia para:
 - a. la modificación de los Estatutos,
 - b. el nombramiento, renovación o cese anticipado de los miembros de la Junta de Gobierno,
 - c. la disolución de la asociación, la disposición y enajenación de sus bienes,
 - d. el acuerdo de federación con asociaciones o de integración en alguna federación de asociaciones ya existente,
 - e. el establecimiento de cuotas a los socios,
 - f. y en todos los asuntos relativos a la asociación que no estén reservados por la ley a otros órganos.
2. Estará integrada por todos los socios y se reunirá cuando sea convocada a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de un décimo del total de los socios.
3. Será convocada al menos una vez al año, en el primer trimestre, para aprobar el Programa de actividades y actuaciones y los presupuestos de ingresos y gastos o el estado de cuentas del último ejercicio económico.
4. En la convocatoria de la Asamblea General constará el lugar, la fecha y la hora de la reunión. También constará el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha de la convocatoria y la del día señalado para la reunión de la Asamblea deberán mediar al menos 15 días. La convocatoria se hará llegar a los asociados por correo electrónico.

5. Para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día por iniciativa de los socios, es necesario que esté propuesto por al menos un décimo de los socios y que se haya puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno con la antelación suficiente para que ésta difunda el nuevo orden del día al menos una semana antes de la reunión de la Asamblea.
6. Cuando concurren circunstancias de urgente necesidad, la Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea con solo 24 horas de antelación.
7. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatorias un plazo mínimo de media hora.
8. La Asamblea General sólo podrá adoptar acuerdos sobre asuntos contenidos en el orden del día. En el orden del día estarán incluidos los temas que proponga la Junta de Gobierno, los asuntos propuestos por un décimo de los socios, conforme a lo dispuesto en el punto 5 del presente artículo, las propuestas de expulsión de socios que pudieran proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 12.c, y el nombramiento de cargos de la Junta de Gobierno cuando el número de sus miembros impida celebrar válidamente sus reuniones.
9. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán con carácter general por mayoría simple de votos presentes o representados y, en su caso, los recibidos por correo. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del total de socios para:
 - modificar los estatutos,
 - disolver la asociación,
 - disposición y enajenación de bienes,
 - cese anticipado de miembros de la Junta de Gobierno,
 - acuerdo de federación de asociaciones o integración en alguna federación de asociaciones ya existente.

Artículo 18º. Funcionamiento de la Asamblea General

1. Cada socio con derecho a voto tendrá uno en la Asamblea General. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto de calidad.
2. Los socios asistirán a la Asamblea General como presentes o como representados. Un socio presente en la Asamblea no podrá tener más de tres votos representados.
3. La delegación de voto se efectuará por escrito y solo tendrá validez para una reunión concreta de la Asamblea General. El Secretario de la asociación, o quien realice sus funciones, decidirá sobre la idoneidad del escrito de representación.
4. Las votaciones se realizarán a mano alzada excepto cuando se elijan los cargos de la Junta de Gobierno o cuando un tercio de los asistentes soliciten realizar una votación secreta.
5. Para aquellos asuntos que se determine en la convocatoria de la reunión de la Asamblea General se permitirá el voto por correo.
6. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea General haciendo constar en ella los asistentes y los acuerdos alcanzados.

Artículo 19º. La Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la dirección, gestión y representación de la asociación. Estará constituida por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.
2. Los cargos de la Junta de Gobierno no estarán remunerados y se desempeñarán de modo altruista, renunciando a reclamar a la asociación cualquier tipo de resarcimiento de los gastos asociados al desempeño de sus cometidos.
3. Serán designados mediante elección secreta por la Asamblea General, entre los socios de número y por un periodo de tres años, al cabo de los cuales podrán ser reelegidos.
4. Cada componente de la Junta de Gobierno, una vez terminado su mandato, continuará ejerciendo el cargo hasta que se elija a su sucesor.
5. Las vacantes en la Junta de Gobierno se cubrirán lo antes posible. Si el número de vacantes en la Junta de Gobierno impidiera celebrar válidamente las reuniones de ésta, se convocara a la Asamblea General en un plazo máximo de 20 días para tal efecto.

Artículo 20º. Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno

1. Para la Junta de Gobierno podrán presentarse candidaturas individuales o colectivas; éstas últimas no tendrán nunca el carácter de cerradas.
2. Constituida la Asamblea General para la elección de cargos de la Junta de Gobierno, el Presidente, antes de proceder a la votación, concederá un descanso de 15 minutos con objeto de que los asistentes puedan conocer las distintas candidaturas que, en consecuencia, podrán presentarse hasta ese momento.
3. Se comenzará por la elección de Presidente que recaerá sobre el socio de número más votado. En este caso el Presidente saliente no podrá ejercer su voto de calidad. En caso de empate se repetirá la votación y si éste persistiese se designará al candidato más caracterizado.
4. Designado presidente, se procederá a continuación a la elección de Vicepresidente por el mismo procedimiento.
5. Posteriormente se elegirán, por este orden, Secretario, Tesorero y Vocales, siguiendo el mismo sistema, salvo que en caso de empate no será necesaria una segunda vuelta procediéndose a la designación del más moderno de los elegidos con igual número de votos.
6. El número de vocales a elegir será propuesto por la Junta de Gobierno saliente, siempre en número impar y hasta un máximo de siete. Inicialmente se establece el número de vocales en uno.

Artículo 21º. Funcionamiento de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno representará a la asociación, programará y dirigirá sus actividades, llevará a cabo la dirección y la gestión económica y administrativa de la asociación, creará comisiones o grupos de trabajo

- cuando sea necesario y ejercerá cuantas competencias le vengán atribuidas por las leyes o por los estatutos.
2. Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán cuando sea necesario. Las convocará el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes. La convocatoria deberá incluir el orden del día.
 3. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones válidamente cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros.
 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, no siendo válidos en sus sesiones los votos de representación. En caso de empate el Presidente podrá ejercer el voto de calidad.
 5. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Junta de Gobierno hacienda constar en ella los asistentes y los acuerdos alcanzados. En caso de ausencia del Secretario, realizará sus funciones el vocal que el Presidente determine.

Artículo 22º. Funciones de los miembros de la Junta de Gobierno

1. El Presidente ostentará la representación legal de la asociación ante toda clase de organismos. Convocará, iniciará, presidirá y levantará las sesiones de los órganos colegiados de la asociación, en particular de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
2. El Vicepresidente asumirá todas las funciones del Presidente, incluido el ejercicio del voto de calidad, en ausencia de éste. Ejercerá también las funciones que el Presidente le delegue o le encomiende.
3. El Secretario tendrá a su cargo la custodia de los documentos administrativos de la asociación. Confeccionará las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno. Expedirá certificaciones y ejercerá cuantas funciones administrativas sean propias de su cargo.
4. El Tesorero tendrá a su cargo los documentos económicos y contables de la asociación. Ejercerá cuantas funciones económicas sean propias de su cargo. Mantendrá permanentemente enterados al Presidente y a la Junta de Gobierno del estado de cuentas de la asociación.
5. Los Vocales tendrán las atribuciones y obligaciones concretas que la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente, por este orden, les encomienden en cada caso.
6. En caso de que la asociación tenga representación en el Pleno del Consejo de Personal, el representante y los dos suplentes de la asociación en dicho pleno se nombrarán, a propuesta del Presidente, entre los miembros de la Junta de Gobierno.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 23º. Motivos de disolución de la asociación

La asociación podrá disolverse:

- Por causas legalmente establecidas.
- Por sentencia judicial firme.

- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado según el punto 9 del artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 24º. Procedimiento de disolución

1. Acordada la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora que efectuará las acciones precisas para proceder al fin para el que fue constituida. Esta comisión estará compuesta por el número de miembros que se estime necesario pero que en todo caso será al menos de tres y siempre en número impar.
2. Efectuada la liquidación de la asociación y caso de existir remanente entre sus bienes, se destinara éste a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que la Asamblea General hubiera determinado. Se preferirá para ello alguna asociación benéfica, social o cultural con fines análogos a los de ésta.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

ANEXO

Solicitud de afiliación.

[Acceder](#)

En Madrid, a 22 de octubre de 2018